

INFORME: Señor Juez, al consultar los Antecedentes Disciplinarios de la abogada Laura Daniela Botero Ocampo, quien presenta la demanda como apoderada de la parte demandante, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 1059108 del 8/8/2022, dio cuenta de que la mencionada profesional no tiene registradas sanciones. Adicionalmente, se verificó que en el SIRNA tiene registrado el correo electrónico, consultoresjuridicos90@gmail.com, y éste coincide con el que aportó para recibir notificaciones. A Despacho.

Yesica Arias Acevedo
Judicante



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Demanda:	Verbal- Responsabilidad Civil-
Demandantes:	Luis Oscar Mejía Pulgarín y otro.
Demandados:	Jorge Hugo Restrepo Ocampo, FuturTransporte S.A.S. y La Equidad Seguros Generales O.C.
Radicado:	050013103021-2022-00219-00
Asunto:	Inadmite demanda

Teniendo en cuenta el anterior informe, al estudiar la presente demanda de cara a las exigencias legales que le son propias, se observa que se impone su inadmisión conforme al artículo 90 del Código General de Proceso, en concordancia con las disposiciones que trae la Ley 2213 de 2022, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de la misma, se subsanen los defectos que se pasan a mencionar:

1. Aportará poder conferido que cumpla los requisitos consagrados en el artículo 74 del C.G.P., es decir, con presentación personal del poderdante ante juez, oficina de apoyo judicial o notario, o en su defecto, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, como mensaje de datos y aportarla trazabilidad del mismo, en donde conste que el mismo fue remitido desde el correo electrónico personal de cada uno de los demandantes.
2. Allegará los Certificados de existencia y representación legal actualizados de Futurtransporte S.A.S y la Equidad Seguros Generales O.C.
3. Allegará documento legible de la actuación contravencional de la Inspección Municipal de Policía y Tránsito de Cañasgordas, Antioquia.

4. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° inciso segundo de la Ley 2213 de 2022, toda vez que se echa de menos el juramento de que trata dicha norma para el caso de los demandados y demandantes; para ello se indicará que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

Así las cosas, se deberá acreditar el envío por medio electrónico a los demandados, del auto de inadmisión y el escrito de subsanación, en cumplimiento al inciso tercero del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 094 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 11 de 08 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria